



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.

Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00292519**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día primero de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00292519, en la cual requirió lo siguiente:

“EN QUÉ AÑO SE ESTABLECIÓ EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS O EQUIVALENTE (SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL O EL NOMBRE QUE RECIBA EN EL ESTADO).

DE IGUAL FORMA, QUIERO CONOCER LA TASA O TASAS ANUALES VIGENTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA TASA ACTUAL EN 2019. POR EJEMPLO, SI EL IMPUESTO ENTRÓ EN VIGOR EN 1990, LA INFORMACIÓN DE LA TASA O TASAS LA REQUIERO DE LA SIGUIENTE MANERA:

AÑO	TASA
1990	
1991	
1992	
1993	
1994	
1995	
1996	
1997	
1998	
1999	
2000	
2001	
2002	
2003	
2004	
2005	
2006	
2007	
2008	



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 272/2019.

2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019"

**SEGUNDO.** - El día siete de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el preoímio del presente acuerdo, pretende el solicitante obtener información referente a la: información sobre el establecimiento del impuesto sobre nóminas o equivalente, y las tasas anuales desde su creación en el estado de Yucatán, por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud de acceso a la información, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese o debiese detentar la información solicitada es la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, toda vez que de conformidad con los artículos 3, 4 y SEXTO transitorio de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el aludido sujeto obligado es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto, al cual le fueron transferidos por esta Secretaría de Administración y Finanzas los expedientes relacionados con las atribuciones que ejercen las direcciones de la Agencia que pertenecían a la Secretaría de Hacienda antes de la creación de aquella, por lo cual se colige que dicho Sujeto Obligado cuenta con autonomía técnica y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley en comento, es el mismo sujeto obligado quien se encargará de atender las obligaciones sobre transparencia y acceso a la información; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información pública respecto de su solicitud de acceso a la información pública a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AFFY)**, a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, seleccionando entre el listado de sujetos obligados al Estado de Yucatán y posteriormente al "Poder Ejecutivo", para después elegir a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.



**TERCERO.** - En fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL ÓRGANO RECAUDADOR, DEBE DE CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

**CUARTO.** - Por auto emitido el trece de marzo de dos mil diecinueve, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.**- Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado se declaró incompetente, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.**- En fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó por cédula a la autoridad, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el diecisiete del propio mes y año a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones.

**SÉPTIMO.**- Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el oficio número SAF/DTCA/101/2019 de dieciséis de abril de dos mil diecinueve y anexos, a través del cual



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.

rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad en reiterar su conducta; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha siete de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el diez del propio mes y año a través del correo electrónico.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. -** Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en:



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.

“EN QUE AÑO SE ESTABLECIÓ EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS O EQUIVALENTE (SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL O EL NOMBRE QUE RECIBA EN EL ESTADO).

DE IGUAL FORMA, QUIERO CONOCER LA TASA O TASAS ANUALES VIGENTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA TASA ACTUAL EN 2019. POR EJEMPLO, SI EL IMPUESTO ENTRÓ EN VIGOR EN 1990, LA INFORMACIÓN DE LA TASA O TASAS LA REQUIERO DE LA SIGUIENTE MANERA:

AÑO	TASA
1990	
1991	
1992	
1993	
1994	
1995	
1996	
1997	
1998	
1999	
2000	
2001	
2002	
2003	
2004	
2005	
2006	
2007	
2008	
2009	
2010	
2011	
2012	
2013	
2014	
2015	
2016	
2017	
2018	
2019”	

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de marzo de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a declarar su incompetencia en cuanto a la información solicitada; por lo que, inconforme con la conducta



desarrollada por la autoridad, la parte recurrente el día catorce de junio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.** – A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS**



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.

NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 69 DUODECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS.

LOS TITULARES DE DICHS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE  
POR EL GOBERNADOR.

...”

Por su parte, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 21.- EL OBJETO DE ESTE IMPUESTO LO CONSTITUYEN LAS EROGACIONES QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ASÍ COMO LAS EROGACIONES POR REMUNERACIONES A HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS QUE LAS GENEREN SE EFECTÚEN EN EL TERRITORIO DE ESTE ESTADO. TAMBIÉN, SE CONSIDERA OBJETO DE ESTE IMPUESTO, EL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CUANDO SE PRESTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO OBSTANTE QUE SE CUBRA SU REMUNERACIÓN EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL DISTRITO FEDERAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDEN POR EROGACIONES DESTINADAS A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, LOS SALARIOS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL, INCLUYENDO LAS PROVENIENTES DE COMISIONES, PREMIOS, GRATIFICACIONES, PRIMAS DOMINICALES, VACACIONALES Y POR ANTIGÜEDAD; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN DESTINADA A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DESIGNACIÓN QUE SE LE DÉ, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PROPORCIONEN SOCIEDADES UNIVERSALES Y PARTICULARES A SUS INTEGRANTES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ MISMO, LOS RENDIMIENTOS Y ANTICIPOS, QUE OBTENGAN LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN. TAMBIÉN SE ENTIENDE POR EROGACIONES DESTINADAS A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, LOS FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, QUE SE ENTREGUEN A LOS COOPERATIVISTAS, CUANDO DICHO FONDO NO SEA DEDUCIBLE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SE ENTIENDE POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN AL SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE PRESTE BAJO LA DIRECCIÓN DEL PRESTATARIO, EN FORMA PREPONDERANTE Y, SIEMPRE QUE EL SERVICIO SE LLEVE A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA PRESTA SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO, CUANDO LOS



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.

INGRESOS PERCIBIDOS DE DICHO PRESTATARIO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, REPRESENTA MÁS DEL 50% DEL TOTAL DE SUS INGRESOS OBTENIDOS.

TAMBIÉN SE ENTIENDE POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, LAS REMUNERACIONES QUE SE PAGUEN A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA O CONSULTIVOS, ADMINISTRADORES ÚNICOS, COMISARIOS, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES.

...

ARTÍCULO 22.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS PERSONAS MORALES Y LOS ENTES ECONÓMICOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, RESIDENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN O FUERA DE ÉSTE, QUE EN ÉL REALICEN LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

PARA LOS FINES DE ESTE IMPUESTO, SON RESIDENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS PERSONAS MORALES Y LOS DEMÁS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, QUE REALICEN LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY Y QUE:

I.- HABITEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE EN EL ESTADO.

II.- CUENTEN CON UNA O MÁS SUCURSALES, BODEGAS, INSTALACIONES, LOCALES U OFICINAS EN EL ESTADO.

III.- REALICEN LAS ACTIVIDADES GRAVADAS CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO.

..."

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ESTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

...

LAS DIRECCIONES PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y PERSONAL OPERATIVO, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.

**TRANSITORIOS:**

...

ARTÍCULO SEXTO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, LAS REFERENCIAS QUE SE HACEN Y ATRIBUCIONES QUE SE OTORGAN EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIERA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ENTENDERÁN HECHAS A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, CUANDO SE TRATE DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN EN FAVOR DE DICHA AGENCIA O VINCULADAS CON LA MATERIA OBJETO DE LA CITADA LEY, SU REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE EMANE DE ELLOS.

..."

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

IV. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

...

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE



CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN  
XII DE ESTE REGLAMENTO;  
..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción  
XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores  
elementos para mejor proveer, consultó el link siguiente:  
[http://www.yucatan.gob.mx/servicios/ver\\_tramite.php?id=118](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/ver_tramite.php?id=118), advirtiendo en lo conducente lo  
que a continuación se inserta:

Declaración y entero del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal  
(nómina)

¿Cuál es la dependencia o entidad responsable del trámite o servicio?  
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

¿Cuál es la dirección responsable del trámite o servicio?  
Dirección de Recaudación

¿Qué es?

Es la contribución generada por el pago, a los trabajadores y al personal de honorarios asimilados a  
salarios, que realizan actividades en el Estado de Yucatán.

¿Quién debe realizarlo?

Personas físicas  
Personas morales

¿Cuándo debo realizarlo?

A más tardar el día 10 del mes siguiente al que se realizó el pago, o en caso el día hábil siguiente si este  
no lo fuere.

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que, para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre del año dos mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.
- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, cuando se trate de atribuciones establecidas en la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en favor de dicha Agencia o vinculadas con la materia objeto de la citada ley, su reglamento o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.
- Que la AAFY para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con una estructura orgánica integrada con diversas áreas de las cuales se desprende: la **Dirección de Recaudación**, quien es la responsable de recaudar por conducto de las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, otras contribuciones, o que por productos y aprovechamientos, correspondan al estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el

estado con la federación o con los Municipios, como acontece en la especie con el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal (nómina).

- Que el **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (nómina)**, es la contribución generada por el pago a los trabajadores y al personal de honorarios asimilados a salarios, que realizan actividades en el Estado de Yucatán, quienes deben realizarlo son: personas físicas y personas morales, a más tardar el día diez del mes siguiente al en que se realizó el pago, o en su caso, al día hábil siguiente si éste no lo fuere.

En Mérito de la normatividad expuesta y tomando en cuenta la información que desea obtener la parte recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para poseerle en sus archivos, es la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, pues es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con **autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto**, y es el responsable de recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las Leyes del Estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los convenios con los Municipios.

**SEXTO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, a través de la cual la autoridad declaró su incompetencia.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél señaló su incompetencia para poseerle en sus archivos, orientando a dirigir su solicitud de acceso respecto a dicha información ante dos Sujetos Obligados la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y el Congreso del Estado de Yucatán, manifestando lo siguiente:



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTADAL 2016 - 2024

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



Solicitud con número de folio: 00292519  
Acuerdo: 053/2019

Mérida, Yucatán, a siete de marzo del año dos mil diecinueve. -----

Visto el estado del procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud al rubro indicada, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** - En fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00292519, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, en la que se requirió sustancialmente lo siguiente:

**"Deseo conocer en que año se estableció el impuesto sobre nóminas o equivalente (sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal o el nombre que reciba eb el estado).**

**De igual forma, quiero conocer la tasa o tasas anuales vigentes desde su creación hasta la tasa actual en 2019. Por ejemplo, si el impuesto entró en vigor en 1990, la información de a tasas o tasas la requiero de la siguiente manera:**

**Año Tasa 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019"**

En mérito de lo anterior y

#### CONSIDERANDO

I. - Que de conformidad con los artículos 24 y el diverso 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá, entre otras, las funciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Por su parte, los artículos 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 69 nonies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos será el órgano interno de la **Secretaría de Administración y Finanzas** encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre las áreas administrativas de los sujetos obligados y los solicitantes, teniendo la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones generales aplicables.



II. - Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En el mismo tenor el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que tendrán la calidad de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado; los fideicomisos y fondos públicos; las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de Ley General aludida, en relación con el artículo 59 de la Ley Estatal de Transparencia, los sujetos obligados mencionados deberán constituir su unidad de transparencia que será el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas.

Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el proemio del presente acuerdo, pretende el solicitante obtener información referente a la: información sobre el establecimiento del impuesto sobre nóminas o equivalente, y las tasas anuales desde su creación en el estado de Yucatán, por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud de acceso a la información, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del



Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese o debiese detentar la información solicitada es la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, toda vez que de conformidad con los artículos 3, 4 y SEXTO transitorio de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el aludido sujeto obligado es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto, al cual le fueron transferidos por esta Secretaría de Administración y Finanzas los expedientes relacionados con las atribuciones que ejercen las direcciones de la Agencia que pertenecían a la Secretaría de Hacienda antes de la creación de aquella, por lo cual se colige que dicho Sujeto Obligado cuenta con autonomía técnica y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley en comento, es el mismo sujeto obligado quien se encargará de atender las obligaciones sobre transparencia y acceso a la información; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información Pública respecto de su solicitud de acceso a la información pública a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AFFY)**, a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, seleccionando entre el listado de sujetos obligados al Estado de Yucatán y posteriormente al "Poder Ejecutivo", para después elegir a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, que le podrían ser de utilidad para la obtención de la información que requiere:

Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán  
Domicilio: Calle 60 No. 299-E entre 3-B y 5-B Colonia Revolución, C.P. 97115 (Complejo Siglo XXI) Mérida, Yucatán.  
E-mail: [transparencia.aafy@yucatan.gob.mx](mailto:transparencia.aafy@yucatan.gob.mx)  
Teléfono: 930 30 10 EXT. 20217

En efecto, el propio Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) mediante sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete aprobó el padrón de sujetos obligados del ámbito estatal, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en la cual se encuentra la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Asimismo, la **LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**, establece:



**Artículo 3.-** La Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinadas, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

**Transitorio Cuarto.-** El Gobernador del Estado dispondrá lo conducente para que, través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, que se encuentren en las Unidades Administrativas que realizan las funciones que la Ley asigna a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y que pasen a formar parte del órgano."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir que la autoridad responsable de la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones es la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, asimismo se advierte que de conformidad al transitorio cuarto, los expedientes y demás documentos y objetos le fueron transferidos por esta Secretaría de Administración y Finanzas, asimismo los expedientes relacionados con las atribuciones que ejercen las dirección de la Agencia que pertenecían a la Secretaría de Hacienda antes de la creación de aquella y por lo tanto es la que pudiese detentar la información requerida en caso de que existiera y toda vez que la mencionada Agencia es un sujeto obligado, es la que resulta competente para tramitar la presente solicitud.

De igual forma y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese o debiese detentar la información solicitada es el Poder Legislativo del Estado de Yucatán toda vez que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán tiene la atribución dar, implementar y derogar leyes y decretos, y en virtud de que la determinación de los impuestos aplicables en el Estado deben estar contenidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, es también un sujeto obligado que podría detentar la información solicitada; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública al **H. Congreso del Estado de Yucatán**, a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Por lo que, es de acordarse como desde luego se

ACUERDA



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 272/2019.



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018-2024

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



**PRIMERO.** - Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Ángel Gabriel Koh Suárez, Director de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Posteriormente la autoridad al presentar alegatos en fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo a través del oficio número SAF/DTCA/101/2019 de fecha dieciséis del propio mes y año, se advierte que el Sujeto Obligado reiteró lo establecido en su respuesta inicial.

Por lo tanto, con todo lo anterior se desprende que no resulta competente la Secretaría de Administración y Finanzas para poseer la citada información, resultando en consecuencia que el proceder de la autoridad sí resulta acertado, pues acorde al marco jurídico expuesto en la presente definitiva, la Secretaría de Administración y Finanzas no resulta competente para atender la solicitud de información de la parte inconforme, pues dentro de sus funciones no se encuentra la recaudación, control, fiscalización y cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que realiza el Gobierno del Estado de Yucatán, funciones que le corresponden a la Agencia de Administración Fiscal, quien resulta ser el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada, y, por ende, resulta



infundado los agravios hechos valer por el ciudadano, por lo que en la especie se determina la *confirmación* de la presente definitiva.

**SÉPTIMO.** – No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través del oficio número SAF/DTCA/101/2019 de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en cuanto a solicitar al Pleno de este Organismo Autónomo la confirmación de la presente definitiva.

Al respecto, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien indicarle que el sentido de la presente definitiva es precisamente la confirmación de la conducta de la autoridad, tal y como quedó establecido en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** - Cúmplase.



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)**  
**EXPEDIENTE: 272/2019.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

  
**M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JAPC/HNM